

ACUERDO IMPEPAC/CME/019/03/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, MORELOS, POR EL QUE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, POSTULADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos

2. Con fecha 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

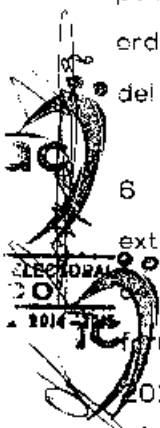


para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[Handwritten signature]

5 El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

[Handwritten signature]
CERRILLO



6 Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

[Handwritten signature]
PISO

[Handwritten signature]
14 - 2015

7 El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de este órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades

[Handwritten signature]
PISO

[Handwritten signature]

De lo anterior se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos es el comprendido del 08 al 15 del mes y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PANO

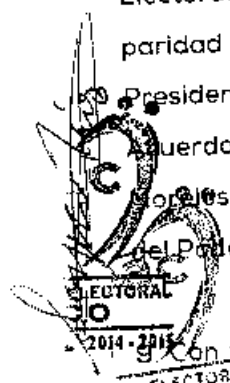
año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015

[Handwritten signature]

8. Con relación a los antecedentes destacables del presente proceso electoral, es de obligada referencia, el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, de fecha 16 de enero del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral, en el que aprobó el criterio para la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente. Acuerdo que fuera confirmado tanto por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos como por las Salas Regional DF y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

[Handwritten signature]
CCEM

[Handwritten signature]
PUD



9. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

[Handwritten signature]
PUD

[Handwritten signature]

10. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

[Handwritten signature]
PUD

[Handwritten signature]

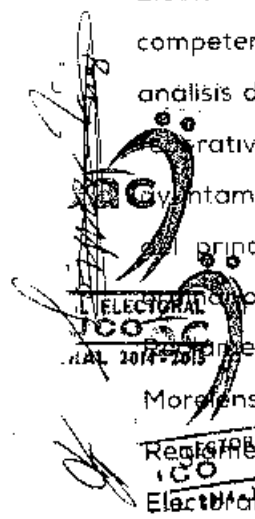
11. El periodo de registro de candidatos a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de esta entidad, para el presente periodo electoral, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso.

[Handwritten signature]
PUD

[Handwritten signature]
PUD

12. El PARTIDO VERDE ECOLGISTA DE MÉXICO presentó ante este Consejo Municipal Electoral, la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de OCUITUCO, Morelos.

13. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ambitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demas relativos y aplicables; y



CONSIDERANDOS

1. El artículo 1º tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la

Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CENEA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
ELECTORAL
2014-2015

Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y terminos que determine la legislación aplicable y

[Handwritten signature]
PSD

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
ELECTORAL
2014-2015

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]

IV. Los preceptos 41 Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRD

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 ENCARNADO
 130 C.A.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

[Handwritten signature]
 INSTITUTO
 ELECTORAL
 CO
 2014-2018

[Handwritten signature]
 150

VI. Asimismo, el artículo 25 de la constitución Política local, determina que para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

[Handwritten signature]
 INSTITUTO
 ELECTORAL
 CO
 2014-2018

[Handwritten signature]

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

[Handwritten signature]

PRD
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 PRI

[Handwritten signature]
 P.A.O.U.

- Haber cumplido 21 años de edad
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CARLOS...
SECRETARIO

VII. Por otro lado, el numeral 26 de la Constitución Política Local, indica que no podrán ser Diputados los ciudadanos que se encuentren bajo las siguientes hipótesis:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto provisional, no podrá ser electo para el periodo inmediato de su cargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

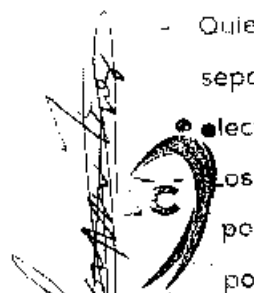

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;



Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintas al que los postula, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean, propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.



- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna sublevación, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.





VIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.



IX. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para





integrar órganos del Estado de elección popular; así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular

[Handwritten signature]

X. Por su parte el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE GOBIERNO



➤ Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado.

[Handwritten signature]
PSD

➤ Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;

[Handwritten signature]

➤ Saber leer y escribir

➤ No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

[Handwritten signature]

➤ No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución

[Handwritten signature]
PRE

[Handwritten signature]

➤ Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección;

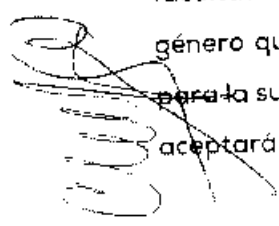
➤ VII - El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

[Handwritten signature]

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los

[Handwritten signature]
PARTIDO

Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.



XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta en una lista



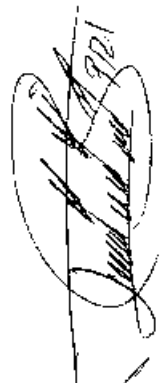
XIII. Dispone el artículo 11 del Código Electoral vigente el Estado, que serán elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.



Y por otro lado, que no serán elegibles en los cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



XIV Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OPERATIVO
SOCIAL

XV. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PSD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XVI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRD

XVII. Refiere el dispositivo 163 del Código Electoral vigente en el Estado. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

[Handwritten signature]
PRD

[Handwritten signature]
PRD

- Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones.

Salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral, y no estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

XVIII. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XIX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

XX. Determina el numeral 184 del Código de la materia que la solicitud de registro será elaborada a través del formato que expida el Consejo Estatal.

la solicitud estará debidamente firmada por el candidato propuesto acompañando los de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil,
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente,
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- Curriculum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes

XXI. Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientador determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes respectivamente establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contempla que:

"...esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo y socialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
SOCIAL

[Handwritten signature]
PSD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRE

[Handwritten signature]
PRE

[Handwritten signature]
PARO

el acceso y ejercicio de los cargos que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos..."

Ahora bien, como ha quedado establecido de la parte considerativa del presente acuerdo, es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulado a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatas a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XXII PERIODO ORDINARIO 2014-2015
En el mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso

En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por

los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹ y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales².

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por ende, de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

En el presente caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones

¹ Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejo Presidente, podrá decretar los recesos que fuerán necesarios durante las sesiones permanentes.
² Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejo Presidente previa consulta con el Consejo respectivo podrá decretar los recesos que fuerán necesarios durante la sesión permanente.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a stamp that reads 'CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL' and '14-2014']

[Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp that reads 'CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL' and '14-2014']

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp that reads 'PRD']

[Handwritten signature and stamp on the bottom right margin]

y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidaturas correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registradas.

XXIII. En merito de lo anterior y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad correspondientes, en términos de los artículos 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 CARRERA
 P. C. J. A.

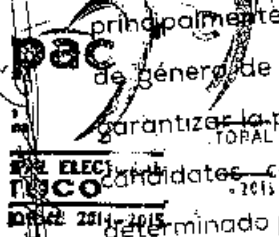
[Handwritten signature]
 P. S. P.

[Handwritten signature]
 P. S. P.

[Handwritten signature]
 P. S. P.

[Handwritten signature]
 P. S. P.

[Handwritten signature]
 P. S. P.



Candidatas o Candidatos postulados que presentan solicitud de registro y que no cumplen con los requisitos de elegibilidad, en términos del artículo 185 del código electoral local.

NOMBRE	CARGO	GENERO	DOCUMENTO QUE OMITIÓ PRESENTAR
VERONICA MONTERO MARGAS	Presidente Municipal propietario	F	
BALBINA TELLEZ OCAMPO	Presidente Municipal	F	
GABRIEL SANCHEZ CORTES	Sindico propietario	M	
HUGO RODOLFO PATACIOS FRANCO	Sindico suplente	M	
[Redacted]	Primer regidor propietario		
[Redacted]	Primer regidor suplente		
MIGUEL ANGEL SANCHEZ CORTES	Segundo regidor propietario	M	
FRANCISCO OLIVER ARENAS	Segundo regidor suplente	M	
CELIA ELEONORA CASTAÑEDA PICON	Tercer regidor propietario	F	
REYNA OLIVER ARENAS	Tercer regidor suplente	F	

[Handwritten signature]

Fac
JURAL ELEC
TUCO
JURAL 20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CANCUN
2015

[Handwritten signature]
P. 250

[Handwritten signature]
Jenel

[Handwritten signature]
P. 250

[Handwritten signature]
P. 250

[Handwritten signature]
P. 250

1, párrafo último, 11 63, 63 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I V y XXVIII, XLI, 163, 164, 177, párrafos segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

[Handwritten signature]
 E. MORENO
 Secretario

[Handwritten signature]
 J. G. S.

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere al Partido Verde Ecologista de México para que alterne el género de los candidatos segundo y tercer regidor propietarios y suplentes, para tal efecto se le otorga un plazo de 12 horas, apercibido que en caso de omitir hacerlo este órgano comicial municipal llevará a cabo la alternancia respectiva, con el objeto de dar debido cumplimiento al principio de paridad de género de manera vertical, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

[Handwritten signature]
 J. G. S.

[Handwritten signature]
 P. V.

SEGUNDO Se ordena notificar el presente acuerdo al PARTIDO VERDE ECOLGISTA DE MEXICO, por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial municipal

[Handwritten signature]
 P. V.

El presente acuerdo es aprobado en OCUITUCO, Morelos, en sesión permanente del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de

[Handwritten signature]
 P. V.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de abril del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

Rosario Lopez Hernandez



CONSEJEROS ELECTORALES

Rodolfo Alvarez

CASPAH YANUC SANTILLAN

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL OCUITUCO

OSUNA MANUEL GUERRA RIVERA

SANTIAGO RAMOS MACEDA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

DR. Antonio Fonseca A. J. Guadalupe Carlos Ramos

JOSÉ IBARRA
PAN

Alberto Valtierra Sobro

Nancy O'Hallie Diaz Espino
CAECIO ROJAS MELGAREZ

PAN


EL SUSCRITO CIUDADANO ING. ABEL FONSECA FRANCA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 113 FRACCION V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. -----


CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTIUN FOJAS UTILES, SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, MORELOS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN OCUITUCO, MORELOS; A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

DOY FE

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE OCUITUCO, MORELOS


ING. ABEL FONSECA FRANCA


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
OCUITUCO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015